

Yo, **ARQ. ANTONIO CACERES TRONCOSO**, Secretario del Consejo de Administración de **PASTEURIZADORA RICA, S. A.**, CERTIFICO que los que siguen son los Estatutos de dicha compañía, tal como están vigentes a la fecha de hoy, luego de transcribir en ellos los cambios que han sido acordados por las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en fechas 25 de marzo de 1976, 30 de octubre de 1991, 22 de marzo del 2000, 19 de marzo del 2003, 21 de septiembre del 2005, 29 de abril del 2009, 21 de julio del 2010, 27 de abril del 2016 y 12 de junio del 2018:

"PASTEURIZADORA RICA, S. A."

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

FORMACIÓN, TIPO SOCIAL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1: Formación de la Sociedad, Tipo Social y su Denominación.- Entre los propietarios de las acciones creadas por estos Estatutos y las que pudieran crearse en el futuro, se ha formado una Sociedad Anónima que se denominará "**PASTEURIZADORA RICA, S. A.**" (en lo adelante "la Sociedad"), la cual estará regida por las leyes de la República Dominicana y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. Tendrá un sello gomígrafo o seco que contendrá las siguientes palabras: "**PASTEURIZADORA RICA, S. A., REPÚBLICA DOMINICANA**". Este sello será estampado en los certificados de acciones y en los demás documentos que lo requieran.

Artículo 2: Domicilio Social.- El domicilio social se establece en el Kilómetro 6½ de la Autopista Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. La Sociedad podrá establecer y mantener sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, cuando así lo decida el Consejo de Administración.

Artículo 3: Objeto.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) La explotación del negocio de pasteurización y venta al mercado nacional, de leche fresca, de producción nacional;
- b) La importación, exportación y venta de toda clase de productos lácteos y otros en estado bruto o manufacturado, bien sea por cuenta de la Sociedad o por cuenta de terceros;
- c) La creación y explotación de industrias manufactureras, especialmente las relacionadas con la leche fresca o procesada;
- d) Iniciar, desarrollar, implementar y/o participar en la industrialización y comercialización de jugos tropicales, aguas envasadas, helados, yogurt, bebidas refrescantes y energizantes, así como desplegar actividades relacionadas con la facilitación en las comunicaciones, como son las tarjetas de llamadas y cualquier otra actividad de lícito comercio, estén éstas relacionadas o no con la industria de los lácteos;
- e) Todas las operaciones industriales, comerciales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que se relacionen directa o indirectamente, con los objetos arriba indicados, o que puedan tener



por resultado el desarrollo de sus operaciones; podrá participar en toda clase de empresas o sociedades, constituidas o por constituirse, intervenir en su organización por vía de creación de sociedades nuevas, préstamos, suscripción de acciones, aportes, adquisición de títulos o derechos sociales, fusión, asociación o cualquier otra forma; emitir valores, obligaciones, y, en fin, iniciar, desarrollar o participar en toda clase de negocios lícitos, relacionados o no con la industria de la leche.

Artículo 4: Duración.- La duración de la Sociedad es ilimitada.

TITULO II DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD - ACCIONES

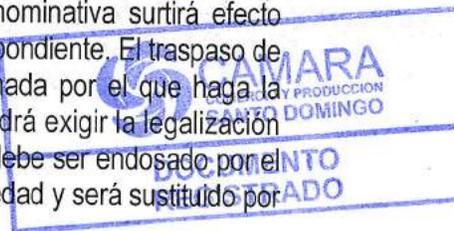
Artículo 5: Capital Social Autorizado.- El capital social autorizado se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$150,000,000.00), dividido en UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1,500,000.00) acciones comunes, con un valor nominal de CIENTO PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una.

Artículo 6: Emisión y Forma de las Acciones. Su Transferencia. Pérdida de Certificados.- Las acciones deberán ser íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión, mediante pagos en efectivo o por aportes en naturaleza. Todas las acciones de la Sociedad serán nominativas. Cada certificado de acciones tendrá las siguientes enunciaciones:

- a) La designación "acción" y su condición de nominativa;
- b) La denominación, domicilio social y los datos de la matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- c) El capital social autorizado y el suscrito y pagado;
- d) El número del certificado;
- e) La cantidad de acciones que representa y su valor nominal;
- f) Los nombres y apellidos del accionista o su razón o denominación social;
- g) Las restricciones estatutarias a su transferencia;
- h) La fecha de emisión del certificado.

Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración; y llevarán el sello de la Sociedad.

Párrafo I: Todos los certificados de acciones emitidos deben figurar en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las transferencias de acciones y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La Sociedad sólo reputará como titular a quien se halle inscrito en dicho libro y, por consiguiente, ningún acto jurídico relacionado con la acción nominativa surtirá efecto respecto a los terceros y a la Sociedad, sino cuando sea inscrito en el registro correspondiente. El traspaso de acciones se efectuará mediante una declaración insertada en el libro registro, firmada por el que haga la transferencia o por un apoderado suyo, que podrá ser el cesionario. El Presidente podrá exigir la legalización notarial de las firmas del poderdante y de su apoderado. El certificado transferido debe ser endosado por el cedente o por su apoderado, será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad y será sustituido por uno o varios nuevos certificados, expedidos en favor del o de los cesionarios.



Párrafo II: En caso de pérdida de certificado de acciones, el titular, para obtener la expedición del certificado sustituto, deberá efectuar el procedimiento establecido en el Artículo 307 de la Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (modificada).).

Artículo 7: Derechos Inherentes a las Acciones.- Cada acción dará derecho a un voto y, además, conferirá a su titular los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales, en forma proporcional al valor y al número de sus acciones, calculado durante el tiempo en que dichas acciones hayan estado suscritas y pagadas; y, en caso de liquidación de la Sociedad, a una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado, del activo social, de los fondos y de las reservas;
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones;
- c) El de adquisición preferente en caso de venta de acciones;
- d) El de asistir y votar en las Asambleas generales;
- e) El de información; y
- f) Los demás derechos que son conferidos a los accionistas por otros Artículos de estos Estatutos y por las leyes vigentes.

Los derechos y obligaciones inherentes a cada acción siguen al título, cualquiera que sea el cesionario o adquirente.

Artículo 8: Propiedad de Acción Conlleva Adhesión a los Estatutos.- La suscripción y pago o adquisición de una o más acciones presupone, por parte de su tenedor, su conformidad a todas las cláusulas de estos Estatutos, así como a las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad o quien lo represente, conforme a las leyes y a estos Estatutos. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, ni sus acreedores, ni ninguno de sus causahabientes, tendrán intervención en los negocios de la Sociedad, ni podrán hacer fijar sellos sobre los libros, papeles, efectos y bienes de ésta. Esto no altera en nada el derecho que tienen los accionistas de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales y de ejercer el derecho de información financiera y demás derechos que les acuerdan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 9: Indivisibilidad de las Acciones.- Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad y, por consiguiente, los copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por un solo mandatario. En tal virtud, los copropietarios de un certificado de acciones deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos incorporados al título y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El derecho de voto pertenece al usufructuario en la Asamblea Ordinaria y al nudo propietario en la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10: Restricciones a la Libre Transferencia de las Acciones.- La cesión y el traspaso de las acciones de esta Sociedad están sujetas a las siguientes restricciones:

- a) Ningún accionista podrá traspasar sus acciones, a cualquier título que fuere, sin antes ofrecerlas en venta a la Sociedad o a sus accionistas por vía del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes tendrán la opción de adquirirlas preferiblemente a prorrata dentro de



un plazo de treinta (30) días, que se contará a partir de la fecha en que se comunique a los accionistas la oferta de venta. La oferta se hará por escrito al Consejo de Administración, con indicación del precio y cualesquiera condiciones de la venta. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que la Sociedad o los accionistas, o cualesquiera de estos, manifieste su interés en la adquisición de las acciones, el accionista vendedor podrá ofrecerlas libremente a cualquier interesado dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contado a partir del vencimiento del plazo de treinta (30) días antes indicado. Una vez vencido el citado plazo de ciento veinte (120) días sin haber efectuado la transferencia de sus acciones, el accionista vendedor deberá cumplir de nuevo el proceso anterior de venta a los accionistas o a la Sociedad. Si la Sociedad o los accionistas o cualquiera de éstos estuviera interesado en la adquisición de las acciones ofrecidas, podrá disponer de un plazo adicional de hasta treinta (30) días para formalizar la operación, mediante el depósito en la Sociedad de una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de las acciones en venta. Este depósito se imputará al pago de las acciones, si éstas finalmente son adquiridas por la Sociedad o por los accionistas; en caso contrario, el monto del depósito quedará a beneficio del ofertante a título de indemnización. Si la adquirente de las acciones es la Sociedad, ésta podrá ofrecerlas en venta a prorrata a sus accionistas.

- b) Se prohíbe a los accionistas ceder sus acciones si el cesionario no es aceptado previamente por el Consejo de Administración. A tales fines, el Consejo de Administración deberá verificar, entre otras cosas, que el cesionario propuesto (ya sea persona física o el beneficiario final de una persona moral) no se encuentra afectado por alguna de las siguientes inhabilidades:
- i. Haber sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
 - ii. No poder demostrar el origen lícito de los fondos destinados a la adquisición de las acciones;
 - iii. Ser responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hayan ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la cesión de acciones propuesta;
 - iv. No encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado un organismo autónomo descentralizado.

A esos fines, el cedente deberá notificar a la Sociedad la solicitud de aprobación del cesionario propuesto indicando las generales del mismo, el número de acciones que se propone traspasarle y el precio ofrecido por las mismas.

La Sociedad deberá notificar, a su vez, la decisión del Consejo de Administración. A falta de notificar dicha decisión en el plazo de tres (3) meses a partir de la comunicación del cedente, la falta de respuesta se tendrá como aprobación del cesionario propuesto.

Si el Consejo de Administración no aprueba el cesionario propuesto, la Sociedad estará obligada a hacer adquirir las acciones por un accionista o un tercero, o con el consentimiento del cedente por la Sociedad, en el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del rechazo.



Párrafo I.- El precio de las acciones será fijado de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el precio de las acciones será determinado por un experto designado por ellas y, en su defecto, por ordenanza de referimiento que no podrá ser objeto de ningún recurso.

Párrafo II: Para poder realizar la compra de sus propias acciones, la Sociedad deberá cumplir con los requisitos y en la forma establecidos por los Artículos 296 y 297 de la Ley No. 479-08.

Párrafo III: Estas restricciones para la transferencia de las acciones no serán oponibles ni a la Sociedad ni a los accionistas, ni a los terceros, en los casos de sucesión, de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, o de cesión a un cónyuge, a un ascendiente o a un descendiente.

Artículo 11: Aumento del Capital Social. Derecho de Suscripción Preferente.- El capital social autorizado puede ser aumentado en virtud de una decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada en la forma que prescriben estos Estatutos, en función del informe del Consejo de Administración, mediante la emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor nominal de las existentes. La décima parte (1/10) de dicho aumento deberá estar suscrita y pagada al momento de su aprobación.

El aumento del capital suscrito y pagado podrá realizarse por nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza; por la capitalización de reservas; por la revalorización de activos u otros fondos especiales; por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados; por la fusión, por vía de absorción, de otra Sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones. La reserva legal no podrá ser objeto de incorporación al capital.

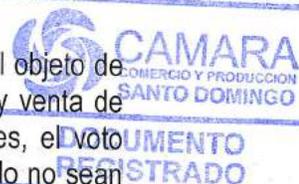
Párrafo I: En los aumentos del capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer el derecho a suscribir un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan dentro del capital suscrito y pagado. Este derecho de suscripción preferente podrá ser renunciable por su titular y transferible; no podrá ser afectado sin su consentimiento expreso, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley; y se ejercerá dentro de los plazos y en la forma que se establecen en el Artículo 285 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (No. 479-08).

Párrafo II: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado, y el monto de ellas se agregará al capital suscrito y pagado.

Párrafo III: Todos los pagos a realizar, en cualquier caso, para la suscripción de las acciones provenientes de un aumento del capital autorizado, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 276 hasta el 279 de la Ley No. 479-08.

Artículo 12: Amortización y Reducción del Capital Social.- La amortización y la reducción del capital social podrán ser efectuadas mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 289 hasta el 295 de la Ley No. 479-08.

Artículo 13: Pactos entre Accionistas.- Los pactos entre accionistas celebrados con el objeto de reglamentar entre ellos, y por un período determinado, el control de la Sociedad, la compra y venta de acciones, el ejercicio de los derechos de preferencia, la conducción de los negocios sociales, el voto colectivo, la composición del capital social o cualquier otro interés legítimo serán válidos cuando no sean



contrarios a una regla de orden público, a una disposición imperativa de los estatutos o al interés social. Estos convenios no podrán estipularse a perpetuidad.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Artículo 14: Dirección de la Sociedad.- La dirección de la Sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea de Accionistas; y
- b) El Consejo de Administración.

A. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: Asamblea General.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Estará formada por los titulares de acciones de todas las categorías, convocados regularmente.

Artículo 16.- División de Asambleas.- Las Asambleas se dividen en Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión o de Administración de la Sociedad o de aplicación o de interpretación de los Estatutos, que excedan los poderes del Consejo de Administración.

Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de la modificación de los Estatutos Sociales y de aquellos procesos relevantes de la vida social y que comportan una modificación a su estatus.

Artículo 17: Fecha y lugar de reunión de las Asambleas. Convocatoria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que siguen al cierre del ejercicio financiero de la Sociedad, en el domicilio de la Sociedad o en otro lugar del territorio nacional indicado en la convocatoria, la cual deberá ser efectuada por aviso insertado en un diario de amplia circulación nacional, pudiendo además usarse otros medios como carta circular o correo electrónico, con quince (15) días por lo menos antes de la fecha fijada para la celebración de dicha Asamblea.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio social o en otro lugar del territorio nacional indicado en la convocatoria, que será realizada por aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, mediante carta circular o correo electrónico, con quince (15) días por lo menos antes de la fecha fijada para la celebración de dichas Asambleas.

La convocatoria será formulada por el Consejo de Administración. En su defecto, también podrá ser realizada:



- a) En caso de urgencia, por los comisarios de cuentas o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado;
- b) Por titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado;
- c) Por los liquidadores.

Las convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- f) El carácter de la Asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación; y
- i) Las firmas de las personas convocantes.

Párrafo: No será necesaria la convocatoria si todos los accionistas estuvieren presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 18: Quórum y composición de las Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria se formará válidamente con la presencia de accionistas que representen, por lo menos sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Si no reuniere ese número, se hará una nueva convocatoria, y la Asamblea General podrá deliberar entonces válidamente cualquiera que sea la porción del capital representado por los accionistas presentes.

En la primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la asistencia de accionistas o de sus apoderados que representen, por lo menos, sesenta por ciento (60%) del Capital pagado; y en la segunda convocatoria, la mitad (½) de dichas acciones. Para las aprobaciones y modificaciones al Código de Gobierno Corporativo, se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los accionistas presentes o representados.

A falta de dicho quórum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. Todas las deliberaciones de dicha Asamblea se adoptarán por los votos de dos tercios de los accionistas presentes o debidamente representados.

Artículo 19: Votos. Apoderados de los Accionistas.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán tomadas por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados, salvo los casos en que estos Estatutos requieren una mayoría especial. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será determinante. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria, serán tomadas por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los accionistas presentes o representados.

El voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, lo cual deberá expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.



Párrafo I: Cada accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de un mandatario o apoderado especial, que podrá ser otro accionista, su cónyuge o un tercero. Los poderes deberán ser depositados en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del fijado para la reunión, junto con las acciones de su mandante, o con un certificado del Secretario del Consejo de Administración de las acciones de que sea mandatario, para ser tomado en consideración en la determinación del quórum correspondiente. Estos poderes serán indelegables y deberán ser archivados en Secretaría. El mandato deberá ser dado para una sola Asamblea o para dos, una Ordinaria y otra Extraordinaria, que se celebren en la misma fecha o dentro de un plazo de quince (15) días. El mandato dado para una Asamblea valdrá para las sucesivas, convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo II: Los menores o incapaces podrán ser representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que tenga capacidad para representarla de conformidad con sus estatutos sociales.

Párrafo III: Salvo los casos de representación legal, el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, los gerentes, los comisarios de cuentas, los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran; tampoco podrán votar en aquellas resoluciones vinculadas a sus actos de gestión ni en aquellas concernientes a su responsabilidad o remoción.

Artículo 20: Directiva de las Asambleas. Lista de Accionistas y Orden del Día.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; y en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo. Si éste también está ausente, la Asamblea General designará a uno de los accionistas presentes para que la presida.

En caso de convocatoria por los comisarios de cuentas, por un mandatario judicial o por los liquidadores, la Asamblea será presidida por aquél o por uno de aquellos que la haya convocado.

La Secretaría de la Asamblea será asumida por el Secretario del Consejo de Administración asumirá y, en su defecto, por quien escoja la Asamblea.

El Presidente hará redactar una lista o nómina de asistencia de cada Asamblea, que contendrá los nombres, generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de éstos últimos; y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios. Esta lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quiere o pueda hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, la firmarán el Presidente y el Secretario.

El Orden del Día será redactado por el Consejo de Administración o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no



comprendido en el orden del día, a menos que los accionistas que representan las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de las acciones lo convengan.

Artículo 21: Asamblea General Ordinaria.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales, después de oído el informe de gestión anual del Consejo de Administración y el informe de los comisarios de cuentas, tomar las medidas que juzgue oportunas y aprobar o no la gestión del Consejo de Administración;
- b) Nombrar, revocar, reemplazar a los Miembros del Consejo de Administración y a uno o varios Comisarios de Cuentas, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos;
- c) Fijar las retribuciones a los Miembros del Consejo de Administración y los Comisarios, si no están determinadas en los estatutos;
- d) Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social, fijar los dividendos o beneficios a distribuir entre los accionistas o su capitalización;
- e) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado;
- f) Nombrar los auditores externos;
- g) Otorgar al Consejo de Administración los poderes que no hayan sido previstos y estatuye soberanamente sobre todos los asuntos de la Sociedad que no estén reservados a la Asamblea General Extraordinaria;
- h) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos por accionistas que representan las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de las acciones;
- i) Conocer de los objetivos anuales de la sociedad, de los factores de riesgos previsibles y de la estructura de gobernanza corporativa y su efectividad.

Párrafo: El Orden del Día para la reunión anual de la Asamblea General Ordinaria debe contener siempre los asuntos indicados en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del presente Artículo.

Artículo 22: Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) De la modificación de los Estatutos Sociales;
- b) Del aumento o reducción del capital social;
- c) De la fusión con otra Sociedad constituida o que se fuere a constituir, su escisión y transformación;
- d) De la disolución y liquidación de la Sociedad;
- e) De la enajenación del total del activo fijo o pasivo;
- f) De las limitaciones del derecho de preferencia;
- g) Del cambio de la duración de la Sociedad y
- h) Del cambio de nacionalidad.



Párrafo: La Asamblea General Extraordinaria no podrá, sin embargo, aumentar las obligaciones de los accionistas, salvo la aprobación unánime de los mismos.

Artículo 23: Actas de las Asambleas Generales.- De cada Asamblea que sea celebrada, se redactará un acta que deberá contener: la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la Asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones; las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. Podrán firmar el acta, además, el o los Comisarios de Cuentas y los accionistas que lo soliciten y que estuvieran presentes en la Asamblea. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma. Las resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial, debiéndose indicar expresamente esta circunstancia en el acta que se redacte al efecto.

Párrafo I: Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Párrafo II: Las copias de las actas de las Asambleas de accionistas serán expedidas y certificadas válidamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, firmará el Vicepresidente del Consejo; y en ausencia del Secretario, por uno de los Vocales que sea designado a esos fines por los demás miembros del Consejo de Administración. En caso de liquidación de la Sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador.

B. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24: Consejo de Administración. Sus Miembros. Requisitos Esenciales para su Nombramiento. Prohibiciones- El Consejo de Administración es el órgano máximo de administración de la Sociedad, debiendo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, con apego a los principios y prácticas de buen gobierno corporativo. El Consejo de Administración podrá resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto con tal que no sea de los atribuidos a la Asamblea General. Estará compuesto por once (11) miembros. Habrá tres (3) categorías de Miembros o Administradores: a) interno o ejecutivo; b) externos no independientes; y c) externos independientes.

Párrafo I: Para ser nombrados como miembros del Consejo de Administración, sin distinción de categoría, se requerirá lo siguiente:

- a) Debe ser profesional, con título universitario en alguna carrera afín a negocios, y es deseable que tenga título de Maestría en Negocios o afín;
- b) Con 10 años, por lo menos, de experiencia gerencial o empresarial comprobada y relevante y con conocimiento de las industrias con las que compite la Sociedad;
- c) Con visión estratégica en los negocios y generadores de nuevas ideas de negocios y objetivo en la toma de decisiones;
- d) Con una participación activa y dinámica de manera que aporte y enriquezca la dirección estratégica de las empresas;
- e) Sin conflicto de intereses.



Párrafo II: No podrán ser Miembros del Consejo de Administración:

- a) Las personas físicas que ejerzan simultáneamente más de cinco (5) mandatos de administrador de cualquier tipo de sociedad comercial;
- b) Los menores no emancipados;
- c) Los interdictos e incapacitados;
- d) Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- e) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se le hayan inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- f) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate;
- g) Las personas que no se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles o estén impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado o un organismo autónomo descentralizado.

Artículo 25: Definición de las Categorías de Miembros del Consejo y su Composición.- El Consejo de Administración tendrá tres categorías de Miembros:

- a) Miembro Interno o Ejecutivo: aquél con competencia ejecutiva y funciones de alta dirección dentro de la propia Sociedad o de sus filiales y subsidiarias.
- b) Miembros Externos: aquellos que, sin estar vinculados a la gestión de la Sociedad, representan el conjunto de los intereses generales que concurren en ella, así como el de los accionistas significativos. Los Miembros Externos podrán ser no independientes e independientes:
 - 1) Miembros Externos No Independientes: aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o por ellos mismos; y
 - 2) Miembros Externos Independientes: aquellos de reconocido prestigio profesional que aporten su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de interno ejecutivo o externo no independientes. Estos Miembros externos independientes representarán los intereses generales de la Sociedad y los intereses de los accionistas minoritarios de la Sociedad.

Párrafo: Se requiere que, por lo menos, dos (2) de los Miembros del Consejo de Administración sean Miembros externos independientes.

Artículo 26: Requisitos para ser Miembros Internos o Ejecutivos y Miembros Externos no Independientes.- Las personas a ser elegidas como Directores Internos o Ejecutivos y Miembros Externos no Independientes deben reunir la siguiente condición: No ocupar una posición en el Consejo de Administración o ser administrador o alto ejecutivo de sociedades y empresas competidoras ni desempeñar cargos en sociedades y empresas que ostenten una posición de control en dichas sociedades y empresas competidoras.



Artículo 27: Requisitos para ser Miembros Externos Independientes.- Las personas a ser elegidas como Miembros Externos Independientes deberán desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, debiendo reunir las características y condiciones siguientes:

- a) No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos seis (6) meses, ya sea en esta Sociedad o en sus filiales o subsidiarias;
- b) No ser cónyuge ni tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes o independientes, o con la alta gerencia de esta Sociedad;
- c) Deberán ser profesionales destacados y con trayectoria como empresarios, académicos y/o gerentes;
- d) Ser mayor de 35 años y con más de 10 años de experiencia profesional y laboral exitosa y comprobada;
- e) Con capacidad de agregar alguna dimensión ausente;
- f) Capaz de aportar ideas nuevas a la empresa y detecten nuevas oportunidades y riesgos;
- g) Debe ser una persona con criterio propio e independiente;
- h) Experiencia en temas de negocios afines, preferiblemente en temas que se consideren relevantes para el fortalecimiento del negocio;
- i) Pro-activo y potencial generador de negocios;
- j) Sin conflicto de intereses;
- k) Con tiempo disponible para asistir a las sesiones y para mantenerse actualizado sobre el negocio.

Artículo 28: Nombramiento y Duración de los Miembros. Mecanismo para su Elección, Reelección y Cese.- Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de 3 años, por la Asamblea General Ordinaria correspondiente y desempeñarán sus cargos hasta que sean reelegidos o revocados por la Asamblea General o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

El Consejo de Administración estará facultado para proponer a la Asamblea General Ordinaria el nombramiento, la reelección o el cese de sus miembros. A estos fines, el Comité de Evaluación y Compensación, del cual se hablará más adelante en estos Estatutos, deberá rendir un informe previo al Consejo tanto sobre la elegibilidad de los candidatos como respecto la verificación de las causas del cese.

Artículo 29: Cese de los Miembros del Consejo: Dimisión, Remoción o Renuncia.- Los miembros del Consejo deberán dimitir o, de no hacerlo, la Asamblea General podrá removerlos de sus cargos en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la Sociedad;
- b) En los casos previstos en los Artículos 25, 27 y 28 de estos Estatutos;
- c) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

Párrafo II: Independientemente de la existencia o no de las causas arriba indicadas, los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar a sus cargos cuando así lo deseen. En todo caso el renunciante deberá exponer por escrito a los demás miembros las razones de su renuncia.



Artículo 30: Designación de los Sustitutos de los Miembros del Consejo.- Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiera una vacante en el Consejo de Administración, los restantes miembros del Consejo podrán, por mayoría, elegir provisionalmente un nuevo miembro para ocupar la vacante, debiendo rendir previamente el Comité de Evaluación y Compensación su informe sobre la elegibilidad de los sustitutos propuestos.

Cuando el número de Miembros del Consejo ha venido a ser inferior al mínimo legal, los Miembros restantes deberán convocar inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completarlo; pero si el número de Miembros ha venido a ser inferior al mínimo estatutario, sin que sea inferior al mínimo legal, el Consejo de Administración deberá proceder a hacer nombramientos provisionales en el plazo de tres (3) meses contado a partir del día en que se haya producido la vacante.

Las designaciones efectuadas por el Consejo, en virtud de lo antes indicado en este artículo, serán sometidas a ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima. No obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Administración serán válidos.

Artículo 31: Presidente Honorario.- En reconocimiento a los méritos del Presidente actual del Consejo de Administración, **DR. JULIO A. BRACHE ARZENO**, quien ha desempeñado ese cargo durante varias décadas, habiendo prestado un excelente servicio al Consejo de Administración y contribuyendo de manera notoria y digna al desarrollo de las actividades de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá proponer al momento de su retiro, a la Asamblea General Ordinaria, su designación como Presidente Honorario. Esta designación constituye el más alto honor concedido por la Sociedad y tendrá carácter vitalicio.

El Presidente Honorario podrá prestar su colaboración al Consejo de Administración y a la Sociedad, mediante su asistencia a las reuniones del Consejo cuando él lo estime pertinente o prestando el asesoramiento que los Miembros requieran.

Artículo 32.- Reuniones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración celebrará su primera reunión inmediatamente después de terminada la Asamblea General Ordinaria que elija sus Miembros. La reunión será celebrada en el mismo sitio donde haya tenido lugar dicha Asamblea General. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En dicha reunión el Consejo elegirá entre sus Miembros al Presidente del Consejo, quien deberá ser una persona física, así como al Vicepresidente del Consejo de Administración, al Presidente Ejecutivo Corporativo, al Vicepresidente Corporativo, al Secretario y a los Vocales. En periodos de transición, a discreción del Consejo de Administración, un mismo Miembro podrá ser designado como Presidente del Consejo y Presidente Ejecutivo Corporativo; y, por consiguiente, asumirá y ejercerá a la vez todas las facultades y funciones que estos Estatutos atribuyen a ambos cargos.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en las fechas y horas que acuerde y señale en su primera reunión, sin previo aviso o en virtud del aviso y notificación que dicho Consejo acuerde y señale. Los Miembros que constituyan al menos la tercera parte del Consejo de Administración, podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día de la sesión, si éste no se ha reunido en un tiempo mayor de dos (2) meses.

El Consejo también se reunirá en sesión extraordinaria en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o quien lo sustituya, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación. Las convocatorias a las reuniones del Consejo se harán mediante carta circular o por un



medio documental o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación de la agenda. Si todos los Miembros del Consejo estuvieren presentes y de acuerdo, podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

Salvo cláusula contraria de los Estatutos, uno de sus Miembros podrá dar mandato a otro administrador, por carta o por un medio electrónico, para que lo represente en una sesión del Consejo de Administración. Cada Miembro sólo podrá utilizar, en el curso de una misma sesión, una de las procuraciones recibidas según lo antes señalado.

Los Miembros del Consejo de Administración tendrán un solo voto en las deliberaciones del mismo y todos los acuerdos deberán aprobarse por una mayoría simple de votos.

Párrafo I: Sin embargo, se requerirá la presencia y el voto favorable de por lo menos diez (10) Miembros cuando el Consejo de Administración delibere y decida sobre los siguientes asuntos:

- a) El presupuesto de la Sociedad;
- b) Cualquier tipo de financiamiento otorgado a empresas vinculadas a sus accionistas (con excepción de sus subsidiarias y filiales) y cualquier financiamiento otorgado a terceros por encima del uno por ciento (1%) del capital contable de la Sociedad;
- c) Transferencias de activos no indicadas en el presupuesto, con un valor que exceda al diez por ciento (10%) de los activos de la Sociedad;
- d) Asumir pasivos que excedan el cuarenta por ciento (40%) del capital contable de la Sociedad.

Párrafo II: En los casos indicados en el Párrafo precedente, si se produce una inasistencia injustificada de los Miembros del Consejo después de dos convocatorias, las reglas especiales de quórum y mayoría establecidas en dicho Párrafo serán sustituidas por las reglas de quórum y mayoría simple establecidas en la parte capital del presente Artículo.

Artículo 33: Sitio de la reunión del Consejo de Administración. Quórum y Convocatoria.- El Consejo de Administración se reunirá válidamente en el sitio que señale la convocatoria, sea éste en el local de sus oficinas principales o en cualquier otro sitio de la ciudad en que está situado su asiento social o en cualquier otra localidad del territorio nacional. Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración para las cuales no sea necesario convocatoria, podrán asimismo celebrarse en los otros lugares indicados, fuera de su asiento social, cuando así se le haya participado previa y regularmente a los miembros del Consejo. Constituirá quórum para la celebración de reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo de Administración la mayoría de sus miembros. Los miembros del Consejo podrán renunciar al derecho de aviso y notificación para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente en cualquier fecha y hora sin previo aviso o notificación, con la asistencia de todos sus miembros.

Párrafo: Los miembros del Consejo de Administración podrán utilizar medios electrónicos o digitales para asistir y votar en las reuniones del Consejo, debiendo indicarse en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los miembros, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. Además, las



resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo sin necesidad de reunión presencial, debiéndose indicar expresamente esta circunstancia en el acta que se redacte al efecto.

Artículo 34: Retribución de los Miembros del Consejo de Administración.- Los Miembros del Consejo de Administración recibirán las siguientes remuneraciones por el desempeño de sus funciones:

- a) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y cualquier reserva estatutaria. Esta participación será equivalente al diez por ciento (10%) de las referidas ganancias, aplicada al conjunto de los Miembros del Consejo de Administración, en la proporción que sea acordada para el Presidente del Consejo, el Presidente Ejecutivo Corporativo, los Vicepresidentes y los demás Miembros. Esta retribución será independiente de los sueldos y otras remuneraciones que recibirán los Miembros Internos o Ejecutivos por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Una dieta o suma fija, a título de honorarios, por reunión a la que asista, cuyo monto será incluido en los gastos de explotación;
- c) Remuneraciones excepcionales para los mandatos que le sean conferidos por el Consejo de Administración, las cuales serán incluidas en los gastos de explotación y estarán sometidas a las disposiciones de los Artículos 222 a 225 de la Ley No. 479-08.

Párrafo: Si un Miembro del Consejo falta a más de dos (2) reuniones del mismo, su participación en las ganancias indicada en el literal a) del presente Artículo será ajustada hacia abajo a partir de la tercera ausencia, en forma proporcional al número de reuniones que faltó.

Artículo 35: Actas de las reuniones del Consejo y Certificaciones de las mismas.- Se levantará acta de cada reunión, la cual será firmada por quien presida y por los otros Miembros presentes. Si alguno no quisiera o no pudiera hacerlo, se dará constancia de ello. Las actas deberán conservarse en el domicilio social e indicarán los nombres y las demás generales de los administradores presentes, excusados, ausentes o representados, y, en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. El acta también dará constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma.

Las certificaciones que expida el Secretario, o quien haga sus veces, de los acuerdos del Consejo de Administración harán fe de su aprobación y corrección y deben tener el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces. Llevarán estampado el sello de la Sociedad.

Artículo 36: Poderes del Consejo.- El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para la administración de todos los bienes y negocios de la Sociedad, con facultad para realizar toda clase de actos de administración y disposición que no están reservados por la Ley a la Asamblea General de Accionistas. Tiene principalmente los poderes siguientes, que no son limitativos sino simplemente enunciativos:



- a) Decide sobre temas relacionados con la estrategia corporativa de esta Sociedad y de sus sociedades subordinadas, así como sobre las estrategias competitivas de las Unidades Estratégicas de Negocios (UEN), y vela por el seguimiento e implementación de la Estrategia, tanto la corporativa como la de cada Unidad Estratégica de Negocios (UEN);
- b) Cierra las cuentas que deben ser sometidas a la Asamblea General, prepara el informe de gestión anual sobre la situación de los negocios de la Sociedad, propone la distribución de dividendos, reglamenta el empleo de los dineros de la Sociedad;
- c) Convoca las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias;
- d) Decide sobre las propuestas financieras;
- e) Revisa los Estados Financieros de sus sociedades subordinadas;
- f) Asegura que los controles internos sean satisfactorios;
- g) Nombra y revoca todos los gerentes, empleados y agentes de la Sociedad, determina sus atribuciones y sus poderes, fija sus salarios, emolumentos y gratificaciones, en la forma que estime conveniente;
- h) Aprueba el presupuesto de la Sociedad, reglamenta y determina los gastos generales de la administración y el empleo de los fondos disponibles;
- i) Establece sucursales, agencias, talleres, oficinas, depósitos de la Sociedad, los cambia de lugar o los suprime;
- j) Autoriza las ventas de los inmuebles y derechos inmobiliarios pertenecientes a la Sociedad, así como las compras de inmuebles y derechos inmobiliarios;
- k) Autoriza las compras, ventas y cesiones de bienes y derechos inmobiliarios, patentes y licencias; los trabajos, reparaciones, aprobaciones, arrendamientos y alquileres, con o sin promesa de venta, ya sea como arrendador o como arrendatario, y las rescisiones, con o sin indemnizaciones;
- l) Puede tomar dinero a préstamo, en firme o por crédito abierto, en las condiciones que juzgue convenientes;
- m) Puede consentir hipotecas y anticresis sobre los bienes inmuebles de la Sociedad y prendas y otros gravámenes mobiliarios sobre los bienes muebles de la Sociedad, así como consentir subrogaciones con o sin garantías;
- n) Conviene toda clase de seguros;
- o) Crea y acepta pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio; libra y paga cheques; hace toda clase de endosos; se hace abrir cuentas corrientes, certificados de depósito, tarjetas de crédito empresariales y cualesquiera otras cuentas en establecimientos bancarios



o con particulares y autoriza la firma o firmas de las personas que puedan retirar los fondos por medio de cheques o en cualquier otra forma;

- p) Sirve de fiador y da aval en operaciones de interés para la Sociedad;
- q) Recibe todos los valores que se adeuden a la Sociedad, a cualquier título que fuere; otorga los recibos y descargos y consiente las prórrogas de plazos;
- r) Consiente todas las cancelaciones y privilegios e hipotecas, y los desistimientos de acciones rescisorias y otros derechos, y autoriza la cancelación de inscripciones, oposiciones, embargos y otros actos, con o sin pago, lo mismo que consiente sobre el rango de hipotecas o privilegios;
- s) Hace y autoriza las transferencias, cesiones y enajenaciones de fondos, rentas, créditos, bienes muebles e inmuebles así como valores de cualquier clase pertenecientes a la Sociedad, con o sin garantía; realiza toda operación bancaria que requieran las necesidades de la Sociedad;
- t) Funda sociedades dominicanas o extranjeras o concurre a su formación, hace aportes a sociedades constituidas o por constituirse, en las condiciones que estime convenientes; suscribe acciones y cuotas sociales, o las compra y revende, interesa a la Sociedad en cualquier otra sociedad o negocios;
- u) Representa a la Sociedad ante terceros y ante cualquier administración de servicios públicos;
- v) Decide si procede que la Sociedad intente acciones judiciales o se defienda contra ellas transija o se comprometa, representa a la Sociedad en justicia, hace elecciones de domicilio;
- w) En general, realiza en nombre de la Sociedad todas las actividades y suscribe todos los actos que se refieren a su objeto, a menos que hayan sido expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General por la ley o por estos Estatutos.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y, como queda dicho, el Consejo de Administración tiene en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, que fueren útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

Artículo 37: Atribuciones y Responsabilidades del Consejo: Además de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales y en estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la sociedad;



- b) Supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios de conformidad con los requerimientos de las autoridades competentes;
- c) Establecer las políticas de información y comunicación de la sociedad para con sus accionistas, y entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;
- d) Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con la sociedad; y,
- e) Proponer a la Asamblea Ordinaria los Auditores Externos de la sociedad.

En ese sentido, ninguno de sus miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en específico respecto de los asuntos siguientes:

1. Su nombramiento o ratificación como miembro del Consejo de Administración.
2. Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo de Administración.
3. El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra el administrador.
4. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el miembro del consejo de administración de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán:

- a) Abstenerse de utilizar el nombre de la sociedad y de invocar su condición de miembro del consejo de administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
- b) Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido consejo de administración;
- c) Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de esta sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- d) Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta sociedad;
- e) Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere



requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad que regule o supervise la sociedad. Cuando el miembro del consejo de administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla;

- f) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios
- g) Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los estatutos sociales, las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, otras leyes y sus reglamentos; y
- h) Elaborar el informe anual del Gobierno Corporativo de la Sociedad, y velar por el buen cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.

Artículo 38: Comités.- El Consejo de Administración deberá conformar de entre sus miembros los siguientes Comités: el de Auditoría; el Evaluación y Compensación; y cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración estime necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la Sociedad.

Párrafo I: El Comité de Auditoría deberá estar conformado por tres (3) Miembros Externos, quienes serán designados anualmente por el Consejo. El Presidente del Comité de Auditoría debe ser un Miembro Externo Independiente. Este Comité tendrá como objetivo principal: (a) asistir al Consejo de Administración en el monitoreo y evaluación de la calidad e integridad de la contabilidad y los procesos del negocio; y (b) identificar el nivel de cumplimiento de las estrategias, de las políticas establecidas y del marco legal operativo, así como su consistencia con los objetivos del negocio definidos por los accionistas. El Comité de Auditoría reportará directamente al Consejo de Administración. Las reuniones formales del Comité de Auditoría podrán ser mensuales, bimestrales o trimestrales, dependiendo de las necesidades. No obstante, el Presidente del Comité mantendrá reuniones de trabajo con el equipo de soporte y los Miembros Internos de la Sociedad. El Comité de Auditoría tendrá acceso irrestricto a todas las informaciones de la Sociedad. A esos fines, el Consejo de Administración establecerá el procedimiento de solicitud de información, regulará todo lo relativo a su funcionamiento y ordenará las medidas de lugar para garantizar que los Miembros del Comité de Auditoría mantengan un cuidado diligente de las informaciones recibidas.

Párrafo II: El Comité de Evaluación y Compensación estará integrado solamente por los Miembros Externos Independientes. Este Comité evaluará los Miembros del Consejo que tengan funciones ejecutivas en la sociedad, así como a los accionistas y familiares de accionistas que tengan funciones ejecutivas en la empresa. Además, evaluará a los candidatos que sean propuestos como Miembros del Consejo, a fin de determinar si reúnen los requisitos estatutarios y si no están afectados por algunas de las prohibiciones o incompatibilidades estipuladas por la Ley y estos Estatutos.

Artículo 39.- Conflictos de Intereses entre los Miembros y la Sociedad.- En caso de surgir o existir cualquier conflicto de intereses de los Miembros del Consejo de Administración o sus familiares o vinculados y la Sociedad, el Consejo procederá a conocer y decidir sobre el mismo, según las políticas



internas y de conformidad con principios éticos, a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración tengan como fin exclusivo el beneficio de los accionistas y el mantenimiento de la transparencia operacional de la Sociedad.

TITULO IV DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES

A. DEL PRESIDENTE

Artículo 40: Atribuciones del Presidente.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá, además de las atribuciones que le confieren otros artículos de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas;
- b) Asegurar la definición de la estrategia de largo plazo y velar porque ésta se ejecute;
- c) Velar por el buen funcionamiento del negocio y por los intereses de los accionistas;
- d) Revisar los presupuestos anuales, la situación financiera de la empresa y dar seguimiento a las metas anuales;
- e) Apoyar la toma de decisiones estratégicas;
- f) Dar seguimiento a las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas;
- g) Representar a la Sociedad en todas aquellas actividades de su competencia, ante los Gremios e Instituciones Públicas;
- h) Mantener una comunicación fluida con el Presidente Ejecutivo Corporativo y el Vicepresidente Corporativo;
- i) Presidir, conducir y controlar las sesiones del Consejo de Administración;
- j) Ser el enlace que comunica formalmente a los accionistas la situación y las acciones que realiza esta Sociedad y del desempeño de los Miembros del Consejo de Administración.

Párrafo.- El Presidente tendrá, en adición a las enunciadas, las funciones que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

B. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO Y DEL VICEPRESIDENTE CORPORATIVO

Artículo 41: Atribuciones del Vicepresidente del Consejo.- Serán atribuciones del Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente y ejercer las funciones que le corresponden en caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporal del titular, la cual deberá ser comprobada por el Consejo, debiéndose dejar constancia de ello en el acta correspondiente. El Presidente recobrará sus atribuciones normales tan pronto cesen dichas causas.

Artículo 42: Atribuciones del Presidente Ejecutivo Corporativo.- El Presidente Ejecutivo Corporativo reporta al Consejo de Administración y su principal responsabilidad es la ejecución de la estrategia de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas. Dentro de sus funciones están:



- a) Evaluar los planes, programas y actividades de la Sociedad y de cada una de sus sociedades subordinadas, con relación al plan estratégico;
- b) Velar por la ejecución de las políticas y mecanismos definidos a nivel corporativo de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- c) Evaluar junto con la Gerencia General de cada empresa, los resultados obtenidos y su nivel de cumplimiento;
- d) Mantener comunicación fluida con los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- e) Evaluar las necesidades de recursos y su viabilidad económica y financiera para mejorar la gestión y llevarlos a consideración del Consejo de Administración;
- f) Seleccionar su equipo de trabajo;
- g) Firmar de forma conjunta con el Presidente del Consejo de Administración los cheques, pagarés y otros documentos relacionados con sus funciones;
- h) Proveer de información financiera, técnica y comercial al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas;
- i) Participar en el proceso de elaboración de los planes estratégicos de la Sociedad y de las sociedades subordinadas, en conjunto con la alta dirección de cada una de las empresas;
- j) Coordinar y controlar la gestión de presupuesto de de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- k) Elaborar informes y reportes consolidados para el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas.

Párrafo.- El Presidente Ejecutivo Corporativo tendrá, en adición a las enunciadas, las funciones que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

Artículo 43: Atribuciones del Vicepresidente Corporativo.- El Vicepresidente Corporativo reporta al Presidente del Consejo de Administración y su principal responsabilidad es mantener las relaciones gubernamentales y empresariales de la Sociedad y de sus Sociedades Subordinadas. Dentro de sus funciones están:

- a) Representar los intereses de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas ante los organismos oficiales del Estado y ante el Sector Privado, especialmente ante las organizaciones de ganaderos;
- b) Representar la Sociedad y sus sociedades subordinadas ante los medios de comunicación;
- c) Asistir a eventos sociales, económicos y de ganadería, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el giro de los negocios de la Sociedad y de sus sociedades subordinadas;
- d) Firmar cualquier documento que le sea delegado por la Presidencia de la Sociedad;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los cheques, pagarés y otros documentos relacionados con sus funciones;
- f) Mantener comunicación fluida con los Miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad;
- g) Mantenerse enterado de todo acontecimiento dentro y fuera de la Sociedad, con respecto al giro de los negocios y aclarar situaciones que de algún modo afecten su buen desenvolvimiento
- h) Participar en las tomas de decisiones que, según las normas y políticas establecidas, deban ser tomadas a su nivel;
- i) Coordinar con la Presidencia Ejecutiva Corporativa todas aquellas acciones de su competencia;



- j) Elaborar informes y reportes para el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas respecto a su gestión;
- k) Cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente del Consejo de Administración.

Párrafo I.- El Vicepresidente Corporativo tendrá, en adición a las enunciadas, las funciones que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

Párrafo II.- Para el ejercicio de sus funciones, el Vicepresidente Corporativo operará con un presupuesto independiente que deberá ser presentado anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo, dentro del presupuesto anual de la Sociedad aprobado, a su vez, por el Consejo de Administración. Las erogaciones efectuadas por el Vicepresidente Corporativo con cargo al presupuesto que le haya sido asignado, serán sometidas directamente por él a la Tesorería de la Sociedad para su ejecución.

DEL SECRETARIO

Artículo 44: Atribuciones del Secretario.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

- a) Redactar y conservar en buen orden, en el domicilio social, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Administración, certificarlas y expedir las copias que le fueren debidamente requeridas por el Presidente o quien haga sus veces;
- b) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación;
- c) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo de Administración pusieren a su cargo.

Párrafo.- En caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporales del Secretario, lo sustituirá uno de los Vocales del Consejo de Administración que designen los demás Miembros del Consejo. El titular recobrará sus funciones y atribuciones tan pronto cesen las causas indicadas.

Artículo 45: Obligaciones Fiduciarias.- Los Miembros del Consejo de Administración deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Serán responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la Sociedad o hacia terceras personas, ya de las infracciones de la presente ley, ya de las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los socios o terceros.

Párrafo I: Los Miembros del Consejo de Administración estarán sujetos a las inhabilitaciones, prohibiciones y remuneraciones previstas para los administradores de las sociedades anónimas referidas en los Artículos 211, 227, 228 y 229 respectivamente, de la Ley No. 479-08.

Párrafo II: Los Miembros del Consejo de Administración no podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Tampoco podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquiera empresa, negocio o trato hecho con la sociedad, o por cuenta de ésta, a menos que hayan sido expresamente autorizados para ello por los socios en las condiciones previstas en la Ley.



D. DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS

Artículo 46: Nombramiento y atribuciones del o de los Comisario(s) de Cuentas- La Sociedad será supervisada por uno o varios Comisarios de Cuentas que será(n) designado(s) por la Asamblea General Ordinaria por el término de dos (2) ejercicios sociales, para desempeñar dichos cargos con arreglo a la Ley.

Artículo 47: Los Comisarios de Cuentas serán personas físicas y deberán tener la calidad de contador público autorizado, con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas, y podrán ser accionistas o no de la Sociedad.

Artículo 48: Incompatibilidades y Prohibiciones: No podrán ser Comisarios de Cuentas en una sociedad anónima:

- a) Las personas físicas o jurídicas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 211 de la Ley No. 479-08;
- b) Los fundadores, aportadores en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;
- c) Los administradores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado de la sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores; y,
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de comisario de cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la sociedad; de quienes son mencionados en el literal c) del presente artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del precedente literal c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este literal d).

Párrafo: Los Comisarios de Cuentas no podrán ser nombrados administradores de la sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales ni de aquellas otras previstas en el literal c) del presente Artículo, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones. No podrán ser Comisarios de Cuentas los administradores o empleados de la misma y sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones del literal c) del presente Artículo. Cuando a la expiración de sus funciones, se proponga a la asamblea que no se reelija un comisario de cuentas, éste deberá ser oído, si lo requiere, por la asamblea general.

Artículo 49: Funciones.- Los comisarios de cuentas deberán verificar permanentemente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. Además,



deberán velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa. Los comisarios de cuentas, conjunta o separadamente, efectuarán todas las verificaciones y todos los controles que juzguen oportunos; y podrán hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.

Párrafo I: En adición a las funciones que le atribuye la Ley de Sociedades Comerciales y los presentes Estatutos, el Comisario de Cuentas tendrá los siguientes deberes:

- a) Examinar los libros y documentos contables y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Convocar en cualquier momento al consejo de administración de la sociedad, así como a la Asamblea General de Accionistas cuando no lo haya hecho el consejo de administración;
- c) Verificar el funcionamiento de los sistemas de control interno, del sistema administrativo-contable y de los mecanismos para la implementación de las normas de conducta de la Sociedad, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a las autoridades competentes,
- d) Revisar las políticas sobre la gestión de riesgos de la Sociedad;
- e) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas, así como a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; y,
- f) Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas.

Párrafo II: El o los Comisarios de Cuentas recibirán, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán a los Miembros del Consejo y al Comité de Auditoría, y si no recibieren respuestas satisfactorias, dentro de los cinco (5) días de su solicitud, podrán ordenar la contratación de expertos y la posposición de la Asamblea.

Artículo 50: Informes y otros Documentos.- Los Comisarios de Cuentas llevarán a conocimiento de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran;



- e) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

TITULO V

EJERCICIO SOCIAL. FONDO DE RESERVA LEGAL. DIVIDENDOS

Artículo 51: Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestran la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquier otras cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual con el Informe de Gestión Anual del Consejo de Administración, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.

Artículo 52: Estados e Informes.- Cada semestre se preparará los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, así como el estado de ganancias y pérdidas, los cuales deberán ser puestos a disposición del Comisario.

El informe de gestión anual correspondientes al ejercicio social será puesto a disposición de los Comisarios de Cuentas treinta (30) días, por lo menos, antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual.

Durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General Ordinaria Anual, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del consejo de administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca;
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas; y,
- e) Una relación de los contratos celebrados por la sociedad durante el ejercicio social.

Artículo 53: Fondo de Reserva Legal.- Anualmente se separará un cinco por ciento (5%) por lo menos de los beneficios netos obtenidos, para constituir la reserva legal obligatoria. Cuando ese fondo alcance el equivalente de una décima parte del capital social suscrito y pagado, podrá suspenderse la deducción del cinco por ciento (5%) a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General decida mantener en ese límite la referida reserva.

Artículo 54.- Dividendos.- Podrán ser repartidas a título de dividendo entre los accionistas propietarios de acciones comunes que figuren en los registros de la Sociedad al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio social recién transcurrido, la totalidad o parte de las utilidades que resulten en la Sociedad después de haberse hecho la provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta y cualesquiera otras provisiones que decida el Consejo de Administración, de realizarse el aporte al Fondo de Reserva Legal y de hacerse las reservas que la Asamblea General establezca. Así mismo, podrá repartirse entre



los accionistas propietarios de las acciones comunes a título de dividendos, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 55.- Disolución y Liquidación de la Sociedad.- La Asamblea General Extraordinaria dispondrá, dentro de las normas que se indican en estos Estatutos y según las disposiciones de la Ley No. 479-08, la disolución y liquidación de la Sociedad cuando hubiese lugar a ello. Dicha Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer la liquidación y nombrará el o los liquidadores que deban practicarla, cesando desde ese momento los organismos y funcionarios de la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Contestaciones entre accionistas o entre éstos y la Sociedad.- Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad o en el proceso de su liquidación, sea entre los accionistas y la Sociedad o sea entre los accionistas entre sí, en razón de los negocios sociales, serán sometidas de conformidad con la Ley, a los Tribunales competentes del lugar del domicilio social donde los accionistas hacen o se reputa que hacen elección de domicilio. En consecuencia, los emplazamientos y demás actos judiciales o extrajudiciales les serán notificados en el Despacho del Procurador Fiscal del asiento social, si el accionista no ha notificado por acto de Alguacil otro domicilio de elección.

La presente certificación se expide, firma y sella en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

ARQ. ANTONIO CACERES TRONCOSO

Secretario.-

VISTO BUENO:

DR. JULIO A. BRACHE ARZENO

Presidente.-



ORIGINAL

FECHA:	19/09/18	HORA:	03:07 p.m.
NO. EXP.:	623784	R. M.:	1278SD
LIBRO:	56	FOLIO:	98
VALOR:	200.00	DOC.:	ESTATUTOS SOCIALES
NUM.:	2205502RD		

DOCUMENTO

